

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que doña Paciana Badillo Pérez cese en el cargo de Mecanógrafa, por haber sido nombrada Administrativo-calculador auxiliar de primera clase.—Página 1546.

Otra ídem que D. José Armero Plá sea dado de baja en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1546.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en la Grandeza de España que ostentó doña Isabel López Brú, a favor de D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell, Marqués de Comillas.—Página 1546.

Otra ídem ídem en el Título de Conde de Mendoza Cortina a favor de don Francisco Mendoza y Aguirre.—Página 1547.

Otra declarando jubilado a Pedro Mancilla Mercado, Alguacil del suprimido Juzgado de Montefrío.—Página 1547.

Otra disponiendo que los actuales Auxiliares fiscales que deseen ocupar alguna de las seis plazas que se indican, lo soliciten antes del 31 del corriente, mediante instancia a este Ministerio.—Página 1547.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Rafael Linage y D. Francisco Novela solicitando la creación, en Madrid, de un Depósito franco central.—Página 1547.

Otra disponiendo continúe funcionando hasta el 31 de Julio de 1927, y en la misma forma y con los fun-

cionarios que hoy tiene, la Sala especial del Tribunal económico-administrativo central.—Páginas 1547 y 1548.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Ricardo Salamero Brú, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 1548.

Otra disponiendo cese en el despacho de Administrador de los asuntos de este Ministerio el Director general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Página 1548.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Talavera González, Aparejador del Catastro urbano.—Página 1548.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea separado definitivamente del Cuerpo de Telégrafos el Oficial primero D. Félix Guillé y Santos.—Páginas 1548 y 1549.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Manuel Trigo Gándara, Portero quinto adscrito a la estación de Telégrafos de Villagarcía.—Página 1549.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1549 y 1550.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas en Oviedo y Valencia.—Páginas 1550 y 1551.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Jaén Morante, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 1551.

Otra ídem ídem a D. Epifanio Silves Zarzosi, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 1551.

Otra ídem ídem a D. José Fernández de

la Peña y Santos, Catedrático y Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Páginas 1551 y 1552.

Otra ídem ídem a D. Rafael A. Borbolla y López, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo.—Página 1552.

Otras disponiendo se clasifiquen como benéfico-docentes de carácter particular las Fundaciones que se mencionan.—Páginas 1552 a 1555.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden adjudicando a la Sociedad anónima "Valentín Vallhonrat" las obras de explanación, fábrica y edificios del ferrocarril de Arcos de la Frontera a Olvera, y edificios de la línea de Jerez a Villamartín.—Página 1555.

Otra autorizando una convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes los Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas.—Páginas 1555 y 1556.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la continuación, en la forma que se indica de los Vocales de las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona.—Página 1556.

Otras disponiendo sean provistas, mediante concurso de traslado, las plazas de Profesores numerarios de Ciencias físico-químicas y Construcción, vacantes en la Escuela Industrial de Sevilla.—Páginas 1556 y 1557.

Otras ídem ídem las de Profesores numerarios de Matemáticas y Máquinas, vacantes en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1557.

Otra nombrando a D. Juan José Merino Pineda Inspector provincial del Trabajo en Navarra.—Página 1557.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo al Auxiliar de primera clase doña Hertenzia Sadres-Inclán.—Página 1557.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Francisco Ocón Tejada, Auxiliar de primera clase. Página 1557.

Otra determinando la cuantía de las dietas y asistencias que por su actuación han de percibir los Jurados de los Tribunales industriales que se indican.—Páginas 1557 y 1558.

### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Felipa Andrade y González, Maestra que fué de Murras (Lugo) en la forma que se indica.—Página 1558.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificando el presupuesto de contrata de las obras del trozo séptimo de la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja, provincia de Teruel, en la forma que se inserta.—Página 1558.

Sección de Aguas.—Otorgando a la Sociedad Hidroeléctrica del Marcea la concesión de un aprovechamiento hidráulico de 10.000 litros, por segundo, derivados de dicho río, en el Concejo de Tineo.—Página 1558.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Prorrogando por última vez, por un mes, la licencia que por enfermo venía disfrutando D. Manuel Corredor Arcuna, Ayudante de Montes con destino en el Distrito forestal de Pontevedra (Coruña).—Página 1559.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Alfaro López, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito minero de Palencia y destacado en comisión en Teruel.—Página 1559.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1926-1927.—Página 1559.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anuncio para la provisión de una plaza de Oficial de la oficina de Contabilidad y Caja de este Consejo.—Página 1560.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provi-

sión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Sevilla y Alcoy.—Página 1560.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; La Maderera de Cartagena, S. A.; La Forestal Hispano Portuguesa; Cooperativa Electra Madrid; Gas Madrid, S. A.; Stadium Metropolitano, S. A.; Gran Empresa Sagarra, S. A.; Electra Candelaria de Peñarroya, S. A.; Banco Guipuzcoano; Banco de España; Cuerpo de Carabineros de Cartagena; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; "Los Guindos"; Tesorería y Contaduría de Hacienda de la provincia de Málaga; Sociedad general de Edificación urbana de Madrid; Banco de Cuenca; Instituto de Valencia de Don Juan, y Banco Pastor.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día sin fiebre y se sostiene la mejoría."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 14 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### REALES ORDENES

#### Núm. 169.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrada la Mecanógrafa doña Paciana Badillo Pérez, por Real orden de 7 del actual y en virtud de oposición. Administrativo-calculador, Auxiliar de primera clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cese con fecha 7 del corriente en el citado cargo de Mecanógrafa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 170.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en su destino del cuarto Grupo topográfico el Ingeniero Geógrafo de entrada D. José Armero Plá, a la terminación de la licencia de tres meses sin sueldo para asuntos propios, que se le concedió a su instancia y por Real orden de 25 de Octubre de 1926, de la que empezó a hacer uso el día 1.º de Noviembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento vigente de la misma, se ha servido disponer que el referido D. José Armero Plá sea dado de baja en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos con fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 267.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en la Grandeza de España que ostentó doña Isabel López Brú, vacante por defunción de la misma, a favor de su hijo primogénito D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell, Marqués de Comillas, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 268.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el título de Conde de Mendoza Cortina a favor de D. Francisco Mendoza y Aguirre, por fallecimiento de su padre, D. Francisco Mendoza Dosal.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 269.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Pedro Mancilla Mercado, Alguacil del suprimido Juzgado de Montefrío y electo que fué de Huelma, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, por reunir las circunstancias exigidas en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

**Núm. 270.**

Excmos. e Ilmos. Sres.: Estando vacantes seis plazas de Auxiliares fiscales en las Fiscalías de Cádiz, Coruña, Huelva, Jaén, Málaga y Murcia, respectivamente, las cuales o sus resultados deberán ser cubiertas con los primeros números de los aspirantes que resulten aprobados en las oposiciones que se están celebrando, y pudiendo ser preferidos por alguno de los auxiliares fiscales los puestos expresados a los que actualmente ocupan, en cuyo deseo pueden ser complacidos,

sin perjuicio y aun con mejora del servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los actuales Auxiliares fiscales que deseen ocupar alguna de las seis plazas vacantes, lo soliciten antes del 31 del corriente mes mediante instancia a este Ministerio, que cursarán por conducto de los Jefes respectivos, los cuales las remitirán con sus informes, cuidando de hacer la remisión de cada instancia dentro de los tres días siguientes a su presentación, pudiendo expresar los solicitantes cualquier otra plaza que deseen, por si se produjera la vacante como resulta de la provisión que se haga de las actuales.

De Real orden lo digo a V. EE. e II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. e II. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

PONTE

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

## REALES ORDENES

**Núm. 135.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Linage Revuelta y D. Francisco Novela Picallo, vecinos de esta Corte, en la que solicitan la concesión de un Depósito franco central en Madrid y se les autorice para presentar, con el carácter de concesionarios, los planos y Memorias relacionados con el establecimiento del repetido Depósito:

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1926 se dispuso la publicación de dicha instancia en la GACETA DE MADRID, a fin de que, en el plazo de un mes, que señala el artículo 7.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, se formularan las reclamaciones pertinentes por las entidades o personas a quienes pueda interesar la petición, insertándose dicha instancia en la GACETA DE MADRID de 4 de Diciembre del mismo año de 1926:

Resultando que dentro y fuera del plazo señalado se han presentado varios escritos de diversas entidades y organismos, apoyando

unos y oponiéndose otros a la concesión que se interesa:

Vistas las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924:

Considerando que del texto del capítulo II (título 1.º) y sección segunda del capítulo VII (título 3.º), en relación con el de los demás capítulos y artículos que tratan del comercio marítimo, se deduce de modo indudable que, en el estado actual de la legislación aduanera española, la idea de "Depósito franco" va inseparablemente unida a la idea de "Puerto" y, por consiguiente, para el establecimiento del Depósito que se solicita falta la primera y más precisa condición de funcionamiento; y

Considerando que el artículo 7.º de las repetidas Ordenanzas reserva al Gobierno el conocimiento de los asuntos de esta clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia suscrita por don Rafael Linage y D. Francisco Novela, en la que se solicita la creación en Madrid de un Depósito franco central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 136.**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Julio de 1926 se organizó en el Tribunal Económico-administrativo Central una Sala especial constituida en la forma que en dicha disposición se ordena, a la que se encomendó la sustanciación y resolución en segunda instancia de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de primera instancia dictadas, con anterioridad a 1.º de Enero de 1926, por las Juntas arbitrales en materia de Aduanas, señalándose el plazo de ocho meses para el desempeño de su cometido.

No obstante el esfuerzo realizado por dicha Sala y por los funcionarios a ella adscritos, en los meses de su actuación, durante los cuales ha sustanciado y resuelto unos 1.500 recursos, llega el término del plazo señalado sin que haya sido posible resolver todos los numero-

sos expedientes que existían pendientes cuando empezó a actuar, de los que aun quedan por despachar alrededor de otros 1.200, y a fin de que éstos sean resueltos lo más pronto posible, se hace preciso prorrogar, por el tiempo estrictamente necesario, el plazo de ocho meses fijado por la citada Real orden de 12 de Julio de 1926.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Sala especial del Tribunal Económicoadministrativo Central, constituida por los mismos funcionarios que hoy la forman, y con las mismas atribuciones que la fueron conferidas por la Real orden de 12 de Julio de 1926, continuará funcionando hasta el 31 de Julio de 1927, hasta cuyo día se prorroga el plazo de ocho meses señalado en la citada disposición para resolver los recursos de alzada sometidos a su conocimiento.

2.º Al terminar dicha prórroga, quedará disuelta la expresada Sala, y si al finalizar su actuación quedasen algunos recursos pendientes, se hará cargo de ellos la Sección correspondiente del Tribunal Económicoadministrativo Central, para someterlos al conocimiento y resolución de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Tribunal Económicoadministrativo Central.

**Núm. 137.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ricardo Salamero Brú, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Soria.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermedad disfruta, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 4 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**Núm. 138.**

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas, Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

**Núm. 139.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Talavera González, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Madrid, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada en lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ORDENES

**Núm. 316.**

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Criminal) con fecha 30 de Septiembre último, que a la letra dice así:

"Segunda sentencia: En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Septiembre de 1926, en la causa procedente del

Juzgado de instrucción de Larache, seguida por el delito de falsedad contra Félix Guillén Santos, hijo de Félix y de María, de treinta y tres años de edad, de estado casado. Oficial de Telégrafos, natural de Murcia, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, solvente y en libertad provisional por esta causa, en la cual dictó la Audiencia de Tetuán la sentencia que ha sido casada y anulada en esta fecha a virtud del recurso de casación por infracción de ley contra la misma interpuesto por el referido procesado. Siendo conente el Excmo. Sr. Magistrado D. Manuel Pérez Rodríguez. Por los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia recurrida en todo lo pertinente, y los de la casación anteriormente expuesta, que se dan aquí por reproducidos; y

Considerando que en la comisión del delito es de apreciar la circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal octava del artículo 10 del referido Código penal, derivada del hecho que se declara probado de haber reintegrado el reo la suma con que se lucró antes de la incoación del sumario o procedimiento judicial a que dió lugar el hecho de autos:

Vistos los expresados artículos, con inclusión de los 67 y 69, en su regla segunda, del Código penal, aplicable y los 902 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Félix Guillén Santos a la pena de seis meses y un día de prisión, quedando subsistentes todos los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Resultando que entre los fundamentos de hecho aceptados por la que se transcribe, aparecen los siguientes en la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Tetuán, a que aquélla se refiere:

"1.º Resultando que en la noche del día 30 de Abril del año 1923, el hoy procesado Félix Guillén Santos, Oficial de Telégrafos, al estar ejerciendo las funciones de su cargo en la Central de Telégrafos de Larache, estando encargado del servicio de aparatos supuso la recepción de un despacho de giro telegráfico número 14.090, por la cantidad de 550 pesetas, como giradas a su favor y procedentes de Barcelona, anotándolo en el parte diario correspondiente como transmitido por la estación de Cádiz,

y cuyo despacho telegráfico simulado presentó la indicada noche al Oficial encargado del Negociado de giros para su abono, quien se lo hizo efectivo por reunir, como los auténticos, todos los requisitos externos, firmando el procesado el recibo de las 550 pesetas que le fueron entregadas, las que le reportaron un lucro estimable en dicha cantidad, cuya suma fué reintegrada por el mismo, después de esclarecidos los hechos en el oportuno expediente administrativo y antes de la incoación del indicado sumario. Hechos que declaramos probados."

Resultando, por tanto, que el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Félix Guillén y Santos ha sido condenado por sentencia firme de 30 de Septiembre de 1926 a la pena de prisión que en la misma se especifica y a causa de delitos cometidos en actos del servicio:

Visto el artículo 53, párrafo primero del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, que dice: "Si el funcionario fuese condenado por los Tribunales a causa de delito cometido en el servicio del Cuerpo será separado definitivamente del mismo":

Considerando que la declaración de hechos probados que en el resultado primero de la sentencia dictada por la Audiencia de Tetuán en 4 de Junio de 1925 se hace excusa la instrucción de expediente administrativo que se ajuste a los trámites que señala el artículo 50 del citado Reglamento orgánico, toda vez que en dicho expediente habrían de ser admitidos plena e íntegramente aquellos hechos, incluso por el propio interesado, que no podría combatirlos sin manifiesta temeridad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea separado definitivamente del Cuerpo de Telégrafos el mencionado Oficial primero don Félix Guillén y Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 317.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero quinto Manuel Trigo Gándara, adscrito a la Estación de Telégrafos de Villagarcía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 318.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos don Enrique Montequi y Díaz de Plaza, con destino en Barco de Avila, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Avila.

Núm. 319.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Jefe de Centro de Telégrafos don Mauricio Hernández y Escribá, con destino en Córdoba, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

Núm. 320.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Pérez de Vargas y del Río, con destino en la Dirección general, Negociado 9.º, autorizándole para hacer uso de ella en Sevilla, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la tercera División (Negociado noveno).

Núm. 321.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prerrogativa de la concedida por Real orden número 63 de 17 de Enero último, al Oficial primero de Telégrafos D. Fernando Lahraador y Gardeta, con destino en la Escuela Oficial de Telegrafía; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Director de la Escuela.

**Núm. 322.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 69 de 17 de Enero último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Elena Rodríguez y Martínez, con destino en Campo de Criptana; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

**Núm. 323.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 68 de 17 de Enero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Gargallo y Montes, con destino en Gallarta; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

**Núm. 324.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 214 de 15 de Febrero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Arcadio Marzal y Macedo, con destino en Belalcázar (Córdoba); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Director general,

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 341.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestras en Oviedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que doña María Encarnación Tuda García presentó una reclamación por no estimar justo el fallo del Tribunal al caducar sus ejercicios y no haber asegurado la incomunicación completa entre las opositoras, interesando que se revisasen los trabajos del ejercicio de Labores y se rectificase las calificaciones:

Resultando que otras opositoras elevaron instancias al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, citando, como hecho significativo, para solicitar la revisión de los ejercicios, que de 153 opositoras procedentes de la provincia de León, sólo seis obtuvieron plaza, adjudicándose las restantes, hasta 107, a opositoras asturianas:

Resultando que el Tribunal informa la reclamación de la señora Tuda haciendo constar que fué

presentada el 25 de Junio último, y los actos a que se refiere ocurrieron los días 21 y 22 del mismo mes, y aunque no se consideraba obligado a admitirla, en su deseo de que respandezca la justicia, ya une al expediente, con los trabajos realizados por las opositoras en el ejercicio de Labores:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las aludidas reclamaciones y se aprueben las oposiciones y que el expediente pase a este Consejo:

Considerando que acreditado todo en el expediente, se observaron las prescripciones reglamentarias, sin que se ajusten a ellas las reclamaciones formuladas,

Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben aprobarse las mencionadas oposiciones.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 342.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional verificadas para Maestros en Valencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que los opositores eliminados en 28 de Abril último D. José María Ros Lluch y D. Baltasar Gil Batanero dirigieron instancias al Presidente del Tribunal interesando se les expidiese un certificado de las calificaciones acordadas en el primer ejercicio, al objeto de efectuar un trabajo de investigación donde se consignase las calificaciones de todos los opositores, así como la señalada en cada una de las seis partes de que consta dicho ejercicio:

Resultando que los propios opositores requirieron a un Notario para que se constituyese ante el Tribunal al objeto de que manifestase si se expusieron al público las calificaciones de este ejercicio, determinando sitio y fecha, y caso de no haberlo hecho, que fijase estos extremos y que expi-

diese la certificación a que se refiere la citada instancia:

Resultando que el Presidente contestó que dentro del plazo reglamentario expondría lo que fuera procedente:

Resultando que el Tribunal acordó no admitir la instancia y fijar en el tablón de anuncios de la Universidad y publicar en la Prensa local y profesional el edicto señalando el 3 de Mayo y siguientes, de tres a cuatro de la tarde, para poner a disposición de cuantos lo solicitasen los trabajos efectuados por los opositores en el primer ejercicio:

Resultando que por otra acta notarial, a instancia de los repetidos opositores, se requirió al Tribunal para que, toda vez que no atendió el anterior requerimiento, se hiciese cargo de una instancia que suscribían los interesados, y el también opositor don Juan Herrero, protestando del hecho de no haber expuesto al público los ejercicios escritos, faltando a lo dispuesto en el número 19 de la Real orden de 16 de Junio de 1925, y de no haberseles expedido la certificación que pedían de las calificaciones parciales del ejercicio:

Resultando que el Tribunal informó que la instancia la estimaba improcedente, porque, aparte de no considerarse autorizado para librar certificaciones parciales de los ejercicios escritos, se opone a ello el número 1.º de la Real orden de 18 de Enero de 1925, que dispone que solamente se publicará el conjunto de las calificaciones correspondientes a las seis partes del ejercicio; que la exposición de éstos al público se dispuso en el preciso momento en que podía y debía hacerlo el Tribunal, o sea el 3 de Mayo, ya que terminó la calificación el 1.º del mismo mes, y que el artículo 19 de la convocatoria, relacionado con los 22 y 23, fué modificado por el número 1.º de la aludida Real orden de 18 de Enero, además de que la exposición de los escritos es un precepto ritual de garantía para que el público pueda contrastar el mérito y los defectos de los ejercicios con las calificaciones del Tribunal, y mal podía realizarse este juicio de contraste hasta la publicación de la lista total de aprobados, con sus respectivas puntuaciones, entendiéndose, por todo, que no debía tomarse en consideración la denuncia o protesta:

Resultando que a requerimiento de los tres opositores menciona-

dos y de otro más, D. Santiago Barceló Serrano, se levantó otra acta notarial, en la que denuncian de nuevo el incumplimiento por el Tribunal de lo preceptuado en el número 19 de la Real orden de convocatoria y la anormalidad que, a su juicio, se observa en las calificaciones de los opositores aprobados D. Bautista Riera, D. Vicente Domenech y D. José Plasencia, comparadas con la del denunciante, D. Santiago Barceló, así como en la del opositor eliminado don Francisco Esteban Martín, comparada con la del aprobado D. Vicente Estivalles:

Resultando que el Tribunal informa la denuncia en igual sentido que hizo en la anterior, respecto al primer extremo, y en cuanto al segundo, que no ha lugar a su admisión, por no referirse a la infracción de precepto alguno de los señalados en la convocatoria, como se previene en el número 15 de la misma:

Resultando que figura también en el expediente una exposición elevada a S. M. el Rey por D. Clemente Herrero, como padre del opositor D. Juan Herrero García, remitida a este Ministerio por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se relatan las protestas mencionadas, acompañando testimonio de las actas notariales:

Resultando que el Vocal eclesiástico del Tribunal, D. Juan Bautista Pascual Mateu, solicita se compensen con el mayor percibo de dietas los perjuicios económicos que sufre con la inermia de sus ingresos como Vocal, por su condición de Sacerdote y desempeñar el cargo de Beneficiado:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar las protestas y reclamaciones de que va hecho mérito y aprobar las oposiciones de que se trata, oyendo previamente a este Consejo:

Considerando que del expediente no resultan elementos que permitan estimar se hayan cometido infracciones reglamentarias, y que por ello procede la aprobación de las oposiciones:

Considerando que, conforme a las disposiciones legales, no es posible acceder a la petición formulada por el Sr. Vocal eclesiástico,

Esta Comisión informa en sentido favorable a la aprobación de las aludidas oposiciones y negativo en lo referente a la petición del Vocal señor Pascual Mateu."

Y S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en la que solicita licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Epifanio Silves Zarzoso, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, en la que solicita un segundo mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con medio sueldo, que empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente a la fecha en que terminó el primeramente concedido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático y Director

del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. José Fernández de la Peña y Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael A. Borbolla y López, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto a la Universidad de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 347.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación denominada "Colegio de la Milagrosa", establecida en Polanco (Santander) por D. Vicente de Pereda y de la Revilla y sus hermanos D. José María, doña María y don Salvador; y

Resultando que dichos señores, por escritura otorgada a 8 de Abril de 1924 ante el Notario de Santander D. José Santos y Fernández, instituyeron la Obra pía de que queda hecho mérito:

Resultando que dicha Fundación posee actualmente un edificio donde el Colegio funciona, valorado en 60.000 pesetas; 50 obligaciones de primera hipoteca al 5 por 100 del Ferrocarril Solares Liérganes, valoradas en 25.000 pesetas; 20 obligaciones del Ferrocarril Almansa-Valencia-Tarragona, en pesetas 9.500; 35 obligaciones de primera hipoteca del ferrocarril Asturias-Galicia-León, en 17.500 pesetas; 30 Obligaciones del Tranvía eléctrico de la Nueva Montaña, en 15.000; 24 Obligaciones de primera hipoteca preferente del ferrocarril Tudela-Bilbao, en 12.000; cinco títulos de la Deuda perpetua interior, de diversas series, por valor de 17.500 pesetas; todo lo

cual representa un capital nominal de 155.500 pesetas, con una renta anual de 3.490,05; más 191 títulos de la Deuda ru., sin cotización ni valor actual alguno:

Resultando que los fundadores designaron Patrono a D. Vicente de Pereda y de la Revilla, con amplia facultad para nombrar la persona o personas que hayan de sucederle por renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo y con expresa relevación de rendir cuentas:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y deechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deberá convertirse el capital mobiliario de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que el patronato y la administración han quedado designados y reglamentados por los fundadores, con expresa relevación de rendición de cuentas y, como consecuencia, de la presentación de presupuestos, voluntad que ha de respetarse, conforme a lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien quedan obligados los representantes de esta Fundación, cuando sean requeridos por Autoridad competente, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el el llamado a clasificar la Obra pía de que se trata, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Polanco (Santander) por D. Vicente,

D. José María, doña María y don Salvador de Pereda y de la Revilla, denominada "Colegio de la Milagrosa".

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Vicente de Pereda y de la Revilla, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, aunque sí con la de justificar el cumplimiento de cargas, cuando fuese invitado a ello por Autoridad competente.

3.º Que por el Patrono se proceda a convertir el capital mobiliario de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

(- CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), por doña Angela Ortiz de Setién; y

Resultando que según testamento otorgado a 24 de Diciembre de 1887 ante el Notario de Udalla, D. Agapito Rivas, y por sus cláusulas 6.ª y 7.ª dicha señora estableció una Escuela de niñas en el expresado lugar:

Resultando que la Fundación posee actualmente, como capital, varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un valor nominal de 22.500 pesetas, constituidas en depósito intransferible en la Sucursal del Banco de España de Santander, y un edificio sito en el pueblo de Udalla, destinado a Escuelas y habitación para los Maestros, rodeado de una pequeña faja de terreno dedicada a jardín, valorado en 15.000 pesetas:

Resultando que la fundadora no hizo especial designación de las personas que habían de ejercer el patronazgo, y que desde tiempo inmemorial viene desempeñándolo D. Ricardo Rivas, pariente de aquélla, que es el que hasta la fecha, y anualmente, levanta las cargas fundacionales, motivo por el que la Junta provincial de Beneficen-

cia lo propone para que sea nombrado:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida esta Obra pía cultural dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 4 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiéndose hecho designación expresa de quiénes han de ejercer el Patronato, es de tener en cuenta la facultad que al Protectorado corresponde, en virtud del apartado 8.º del artículo 1.º de la Instrucción del Ramo, de confiarlo a las personas que estime conveniente en casos como el de que se trata:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que dado el contenido de los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.º del de 14 de Marzo de 1899, es procedente la conversión de los títulos de la Deuda del 4 por 100 interior depositados en el Banco de España de Santander, en una inscripción intransferible de la misma Deuda del Estado, a nombre de la Fundación:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Udalla (Santander) por doña Angela Ortiz de Setién.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Ricardo Rivas, sucediéndole las personas de su familia por el orden preferente de parentesco, el mayor al menor y el varón a la hembra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que los bienes de la Funda-

ción se conviertan en una *lanma* intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, y que los inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad, si aún no lo estuviesen, a nombre también de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 349.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Rajoy y Losada", instituida en Puentedeume (Coruña); y

Resultando que el reverendísimo señor D. Bartolomé de Rajoy y Losada, Arzobispo que fué de Santiago de Compostela, por escritura fechada a 16 de Mayo de 1769, en la feligresía de San Cristóbal de Porto Mouro, que autorizó el Escribano D. José Antonio de Neira, instituyó en Puentedeume dos Escuelas de enseñanza primaria: una para niños y otra para niñas, y dispuso que, con el sobrante de las rentas, se concedieran dotes a doncellas:

Resultando que donó a esta Obra pía diez almacenes de su pertenencia, que tenía arrendados en cinco mil cuatrocientos reales anuales; pero en la actualidad no existen otros bienes que la casa-escuela, sita en la calle de la Atahona, destinada a Escuela nacional de niños, y que no produce renta:

Considerando que al no conservarse del capital de esta Fundación más que la referida casa, tasada en 5.000 pesetas, es de tado punto imposible que llegue, andando el tiempo, a poder cumplir su fin benéfico-docente, de dotar doncellas, ni aun siquiera el benéfico-docente, tal como lo estableció el fundador; por lo que no puede estimarse de carácter mixto:

Considerando que, limitado su objeto al fin esencial, cabe clasificarla de benéfico-docente, de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en razón de haber estado constituida por un conjunto de bienes des-

tinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así, según lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, dada la cuantía de su capital, cuando se estableció esta Fundación es indudable que pudo cumplir sus fines sin ayuda del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, a tenor del artículo 11, apartado B) del Real decreto de 25 de Agosto último, son bienes y recursos de los Patronatos universitarios los provenientes de Fundaciones de esta índole radicantes en el distrito de que se trate y extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que, desde el momento en que no puede subsistir la Fundación, procede vender en pública subasta el único inmueble de su propiedad, en observancia de la que mandan los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54, regla séptima, de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que esta venta debe realizarse con las solemnidades, garantías y prevenciones que el Ministerio de la Gobernación, por su Real decreto de 29 de Agosto de 1923, aplica cuando se trata de enajenar inmuebles pertenecientes a las Fundaciones benéficas sometidas a su Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Rajoy y Losada", instituida en Puentedeume (Coruña) por el reverendísimo señor don Bartolomé Rajoy y Losada, Arzobispo que fué de Santiago de Compostela.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al reverendísimo Padre Prier del Convento de San

Agustín, de Puentevedúma, y a los dos eclesiásticos más antiguos, hijos de vecinos de dicha población.

3.º Que se enajene en pública subasta, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el único inmueble que se conserva perteneciente a esta Obra pía.

4.º Que el importe de la venta se invierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública e ingrese en el Patrimonio de la Universidad de Santiago, previo expediente al efecto, reservándose para aquel momento la determinación de la finalidad que haya de asignarse a sus rentas; y

5.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 350.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Noya (Coruña) por don Felipe de Castro y Sotto; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 29 de Agosto de 1775 en esta Coruña, ante el Escribano D. Simón de Rozas y Negrete, en el que dispuso la creación de una Escuela de primeras letras y gramática en la villa de Noya, para lo que legó capital necesario, a fin de que produjera 150 ducados de vellón de renta anual, y nombró Patrono al Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, al que no relevó de la obligación de rendir cuentas:

Resultando que su capital actual se compone del local-escuela y un censo de 304 pesetas al año, que abona el Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que el Maestro percibe como sueldo 100 pesetas mensuales, que le abona el Patrono con la renta fundacional, poniendo de sus fondos el resto:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificar-

se de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, en observancia de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, según lo mandado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los censos son derechos reales, y éstos, bienes inmuebles, a tenor del artículo 334 del Código civil,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Felipe de Castro y Sotto, en Noya (Coruña).

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a gestionar la redención del censo o, de no ser posible, su venta en pública subasta, previo el expediente que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación.

4.º Que con el importe del re-

mate adquiera títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior, que convertirá inmediatamente en una inscripción intransferible a nombre de la propia Obra pía; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 351.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Asados, Ayuntamiento de Rianjo (Coruña), por D. Simón Antonio Varela de Dubra, Párroco que fué de Santa María de Asados; y

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 1.º de Noviembre de 1794, en dicha aldea, ante el Escribano D. José Ramón de Penas y Vaamonde, creó una Escuela de instrucción primaria, que dotó con censos que rentaban 30 ferrados de maíz, designando Patronos al Cura de dicha parroquia y a dos Diputados de la misma, a quienes no relevó de la obligación de rendir cuentas:

Resultando que en la actualidad el capital de esta Obra pía se halla constituido por las ruinas de una casa, cuatro fincas rústicas y dos piezas de molinera en el molino harinero llamado Javal o Javeira, con derecho a moler un lunes y un viernes cada quince días, sumando, en total, 3.000 pesetas:

Considerando que la Fundación de referencia se compone de un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, cuando se estableció esta Obra pía, pudo indudablemente cumplir con el fin de su instituto, sin necesidad de socorro del Estado, la Provincia o el Muni-

cipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando al fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando lo escasas que son las rentas de esta Obra pía para el levantamiento de sus cargas, por lo que hay que transmutar el fin fundacional, según lo prevenido en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los artículos 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11, apartado b), del de 25 de Agosto último:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los demás en pública subasta, en observancia de lo que mandan el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la regla séptima del 54 de la Instrucción citada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Asados, Ayuntamiento de Rianjo (Coruña), por don Simón Antonio Varela de Dubra, Cura párroco que fué allí.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Cura de dicha parroquia de Asados y a dos vecinos de la localidad, elegidos por los demás, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a vender en pública subasta los bienes fundacionales, para lo que incoará el oportuno expediente, según las normas y prevenciones del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923.

4.º Que el importe del remate lo invierta inmediatamente el Patro-

nato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, los cuales invertirá después en una inscripción intransferible a nombre de la propia Fundación.

5.º Que incoe, asimismo, el Patronato, el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales a vista de las disposiciones que antes se citan; informándolo la Junta y elevándolo a este Ministerio para su resolución; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 73.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 19 de Febrero último para contratar la construcción de las obras de explanación, fábrica y edificios del ferrocarril de Arcos de la Frontera a Olvera y edificios de la línea de Jerez a Villamartín, comprendidas en el plan preferente y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 38.357.665,55 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con lo propuesto por esa Dirección general y acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido adjudicar la ejecución de dichas obras a la Sociedad anónima "Valentín Vallhonrat", con arreglo a las condiciones señaladas en su proposición, que reduce en un 28,85 por 100 el presupuesto de contrata y con sujeción a todas las que han servido de base para el concurso, debiendo constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

De Real orden lo digo V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

#### Núm. 74.

Ilmo. Sr.: La necesidad urgente de completar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, en tanto se determina lo que en definitiva se resuelva sobre el personal auxiliar del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aconseja utilizar las condiciones que reúnan los Sobrestantes de Obras públicas, llamados a extinguir, y aun los Delineantes de Obras públicas, para desempeñar aquellas plazas, facilitando para ello el ingreso de éstos en aquel Cuerpo.

Puede ello tener lugar autorizando una convocatoria para el ingreso de estos funcionarios en el Cuerpo de Ayudantes, mediante determinados ejercicios, a cuyo efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar dicha convocatoria, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª Tendrán derecho a presentarse en esta convocatoria únicamente los Sobrestantes y los Delineantes de Obras públicas. Estos últimos no podrán exceder de la edad de cuarenta años.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias por conducto reglamentario a la Dirección general de Obras públicas, acompañadas de su hoja de servicios.

3.ª Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante una Comisión nombrada por el Director de la misma.

4.ª Las pruebas darán comienzo el día 15 de Abril de 1927 y terminarán antes de 31 de Julio siguiente.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

#### Ejercicio número 1.

Consistirá en dibujo, cubicación y valoración de algunas obras de las que se ejecutan en el servicio de Obras públicas, figuren o no en las Colecciones oficiales, con los datos suministrados por la Comisión y con los que los candidatos soliciten y la Comisión juzgue oportuno facilitar. Estos datos serán de tres clases:

1.º Para obras de fábrica.

2.º Para obras metálicas.

3.º Para obras de hormigón armado.

Los datos de los problemas consistirán en croquis acotados, enumeración de fábricas y materiales que constituyan la obra, precios elementales, etc., con los cuales los candidatos ejecutarán de lápiz, con acotaciones de tinta, los dibujos necesarios, con el suficiente detalle para poder ser calcados por el Delineante y que definan completamente la obra; de estos dibujos y de los datos facilitados obtendrán las plantillas, detalles de ensamblajes y demás elementos de la obra y de sus medios auxiliares que la Comisión marque, cubicaciones totales o parciales de la misma y valoración de la parte cubicada.

#### *Ejercicio número 2.*

Este ejercicio consistirá en una nivelación de precisión y en el levantamiento completo del plano, con curvas de nivel, de una zona de terreno que señalará la Comisión, haciendo uso de un taquímetro, previamente corregido por el candidato, de cualquiera de las marcas Triughton, Salmoriraghi, Clepe Richer o M. F.

Una vez tomados los datos de campo se entregarán a la Comisión las libretas para su examen.

Los trabajos de gabinete consistirán en el cálculo de las libretas y dibujo en papel blanco y con tinta del plano en la escala que se fije.

#### *Ejercicio número 3.—Replanteos.*

Enlaces de curva y recta en ferrocarril y en carretera.

Perallados de curvas.

Replanteo de una curva en terreno quebrado.

Replanteo de una obra de fábrica en el terreno, dado el plano de construcción.

La Comisión, a la terminación de cada ejercicio, eliminará a los aspirantes que a su juicio no deban continuar los mismos.

Para los trabajos de campo la Escuela de Caminos facilitará el personal y material necesarios.

Para los trabajos de gabinete y campo podrán los candidatos hacer uso de manuales, tablas, reglas de cálculo, etc., de su propiedad, con previo asentimiento de la Comisión examinadora.

Los aspirantes admitidos por la Comisión, después de realizados los ejercicios enumerados, continuarán realizando trabajos de comprobación y aprendizaje, análisis de cementos, etc., en los laboratorios y gabinetes de la

Escuela durante el tiempo que la Comisión juzgue conveniente como máximo para proceder a la admisión definitiva y clasificación de los candidatos.

6.º Los admitidos definitivamente por la Comisión tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, ateniéndose a las siguientes reglas.

a) Los Sobrestantes ingresarán en el Cuerpo de Ayudantes en el mismo orden que tenían en el Escalafón de que proceden, pero avanzarán en el de Ayudantes a sus compañeros aquellos que consigan en la convocatoria una puntuación que exceda en un 50 por 100 de la de los restantes que ocupaban número anterior.

b) Los Delineantes se clasificarán en el Escalafón de Ayudantes a continuación de los Sobrestantes, rigiendo para ellos la misma regla que anteriormente se expone para los Sobrestantes.

No obstante, se antepondrán a aquellos Sobrestantes aprobados en la misma convocatoria cuya puntuación sea excedida por la del Delineante en un 75 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 217.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretación que debe darse a los Estatutos de las Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de Barcelona, aprobados por Real orden de 7 de Diciembre último, en cuanto determinan las condiciones de capacidad que deben reunir los Vocales de dichas Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo en el comercio de Barcelona, que tenían capacidad para ejercer sus cargos con arreglo a las disposiciones vigentes antes de la aprobación de los referidos Estatutos, pueden legalmente con-

tinuar en el desempeño de tales cargos mientras conserven las condiciones que tenían cuando fueron designados, ya que los artículos 5.º y 71 de los mencionados Estatutos no tienen efecto retroactivo y sólo pueden aplicarse a los que tomen posesión de sus cargos después de la fecha en que fueron aprobados dichos Estatutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

#### Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo segundo, "Construcción",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

#### Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo tercero, "Ciencias Físicoquímicas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 220.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Cátedra de Matemáticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor numerario del grupo cuarto, Cátedra de Máquinas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Conse-

jo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Navarra D. Juan José Merino Pineda, que viene desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la tercera región.

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, nombrar Inspector provincial del Trabajo en Navarra a D. Juan José Merino Pineda, que hasta ahora ha venido desempeñando el cargo de Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la tercera Región.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

## AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

## Núm. 223.

Vista la instancia de doña Hortensia Suárez - Inclán, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Departamento, excedente voluntario, solicitando su reingreso a la escala activa:

Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida a doña Hortensia Suárez-Inclán la excedencia voluntaria, y que se ha producido en la categoría de Auxiliares de primera clase la vacante necesaria por ascenso de D. Sebastián Tomás Masip,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a la escala activa al Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, doña Hortensia Suárez-Inclán, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, destinándole a prestar sus servicios a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

## Núm. 224.

Visto el expediente promovido por D. José Francisco Ocón Tejada, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en

solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ocón un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, conforme a las limitaciones establecidas en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

## AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Trabajo y con sujeción a las Reales órdenes de 16 de Noviembre y 17 de Febrero últimos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter general, a los Jurados de los Tribunales industriales que hayan de ausentarse de lugar de su residencia para asistir a las sesiones de dichos organismos se asigne la dieta correspondiente a la cuarta categoría que determina el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, o sea la de 15 pesetas por día, en caso de que para la asistencia sea preciso pernoctar fuera de la habitual residencia, y la de 7,50 cuando sea posible volver a pernoctar en ella.

2.º Que en concepto de asistencia, se asigne a todos los Jurados de los mencionados Tribunales, por cada sesión en que actúen, las cantidades siguientes: A los de los Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona, 25 pesetas; a los del Tribunal provincial de Vizcaya, 20; a los de Oviedo, Sevilla y Valencia, 15; a los de Zaragoza, 12; a los de Alicante, Coruña, Huelva, San Sebastián, Santander y Valladolid, 10, y a los de Cáceres, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Orense Pamplona y Segovia, ocho pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. mochos años. Madrid, 14 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por doña Felipa Andrade y González, Maestra que fué de Muras (Lugo), contra la orden de 6 de Mayo último que desestimó su petición de reingreso en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La recurrente ingresó en el Magisterio primario, por oposición libre, el 20 de Junio de 1914 y obtuvo la referida Escuela de Muras, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales; cesó en dicha Escuela, por renuncia de ella, el 9 de Noviembre de 1915, y fuera del Magisterio ha seguido, sin haber hecho instancia alguna para su reingreso, hasta el 24 de Marzo del corriente año, que lo solicitó en Escuelas del primer escalafón, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas.

Es evidente, que habiendo renunciado la interesada a su Escuela antes de contar diez años de servicios, perdió todos los derechos anejos al cargo que desempeñaba, según lo dispuesto en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias que a la sazón regían, y que al desestimar la Dirección general de Primera enseñanza el reingreso solicitado, ha obrado dentro de sus atribuciones y con sujeción estricta a las disposiciones legales.

Si el recurso de la señora Andrade prosperase, no sólo quebrantaría una legislación siempre cumplida, sino que, al ocupar indebidamente un número en el escalafón general del Magisterio, perjudicaría notablemente a cuantos ocupasen números posteriores.

Alega la recurrente que por haber permanecido fuera de España algún tiempo no tuvo conocimiento en el plazo oportuno de varias disposiciones que le hubieran permitido volver al Magisterio nacional en el turno de Maestros interinos.

No puede la Administración prever en sus Ordenanzas estos casos excepcionales, ni tampoco puede tener pendientes de ellos sus resoluciones por tiempo indefinido; pero como muchos Maestros del segundo escalafón pertenecen al Magisterio nacional sin tener para ello otro título que el haber desempeñado algunos días, interinamente, una Escuela oficial, no ha de

parecer excesivo que a doña Felipa Andrade, que obtuvo una Escuela por oposición, se le conceda el mismo derecho por equidad, pues a este título habría que hacerlo por no haber podido ejercitar su derecho en los plazos que al efecto concedió la Administración pública.

Esta resolución, además, no produciría en manera alguna perjuicio de tercero.

Por todo lo expuesto, Esta Comisión permanente, de acuerdo con la Sección del Ministerio, es de parecer que, sin perjuicio de considerar ajustada a la legalidad la Orden recurrida de la Dirección general de Primera enseñanza, se pueda conceder, por equidad, a doña Felipa Andrade y González el derecho de reingreso en el segundo escalafón del Magisterio nacional, con el sueldo de 2.000 pesetas, previa la práctica del examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907; a lo cual debe añadirse la justificación previa de que la interesada residió fuera de España en las fechas y plazos que a su recurso se refiere.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927. El Director general, Suárez Somonte. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Rectificación.

En la GACETA del día 21 del pasado mes de Febrero aparece adjudicada a D. José Valiente Duarte las obras del trozo séptimo de la carretera de Venta de la Pintada a Cantavieja, provincia de Teruel, por la cantidad de pesetas 401.926, que producía en el presupuesto de contrata, de 440.683,54 pesetas, la baja de 38.757,54 pesetas; habiéndose padecido un error, debe entenderse adjudicada al citado don José Valiente Duarte por la cantidad de 414.242 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 440.683,54 pesetas, la baja de 26.441,54 pesetas.

Madrid, 14 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica del Narcea para obtener la concesión de un aprovechamiento hidráulico de 10.000 litros por segundo derivados del río Narcea, en el Concejo de Tineo:

Resultando que publicada la nota de petición que previene el artículo

lo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto de aprovechamiento correspondiente a la Sociedad peticionaria, acompañado del resguardo del depósito de 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y relación de los propietarios de las fincas sobre las cuales ha de imponerse las servidumbres de estribo de presa y acueducto:

Resultando que al citado proyecto acompañan instancias dirigidas al Gobernador civil y Subsecretario del Ministerio de Fomento solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento que en él se describe de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y su defensa y declaración de utilidad pública de las obras:

Resultando que casi al mismo tiempo que el proyecto de referencia presentó el peticionario la autorización necesaria del propietario del terreno en que se proyecta la construcción de la casa de máquinas:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública por treinta días no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la concesión solicitada:

Resultando que llevada a cabo la confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, se ha comprobado la exactitud de los datos consignados en éste:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente la concesión del aprovechamiento acondicionándola:

Resultando que los informes emitidos por el Servicio Agronómico y Consejo provincial de Fomento son también favorables a la concesión:

Resultando que la Jefatura del Servicio Piscícola del Distrito forestal propone las necesarias condiciones para la concesión del aprovechamiento:

Resultando que la División Hidráulica del Miño y la Comisión provincial manifiestan que la concesión no afecta a los planes de obras hidráulicas ni provinciales y no hay inconveniente en otorgar la concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado propone se otorgue la concesión imponiendo las condiciones propuestas por las Jefaturas de Obras públicas y del Servicio Piscícola:

Resultando que el Gobernador civil informa favorablemente a la concesión, proponiendo condiciones que entiende deben imponerse:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y que ninguno de los informes reglamentarios se opone a la concesión:

Considerando que la energía mínima del aprovechamiento solicitado es inferior a 1.000 caballos que prescribe el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 para poder ser declarado de utilidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica del Narcea para aprovechar las aguas del río Narcea, en el Concejo de Tineo, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Oviedo el 5 de Agosto de 1925 por el Ingeniero D. Manuel Menéndez, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 10.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel de aguas medias que se concede derecho a utilizar es de 10,34 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 13,43 metros por debajo de la cara superior de la albardilla del pretil de la atarjea situada en el kilómetro 6,351 de la carretera de Florida a Corueñana.

4.ª Antes de empezar las obras deberá presentar el concesionario un proyecto de escala salmonera que arranque de un vertedero situado en la presa, cuyo umbral tenga una longitud mínima de un metro y una cota inferior al nivel del agua en estiaje aguas arriba de la presa, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con la del Servicio Piscícola del Distrito forestal.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de (18) diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras

en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de esta concesión.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, pudiéndose decretar por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión, las servidumbres legales.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Manuel Corredor Arana, Ayudante de Montes con destino en el Distrito forestal de Pontevedra-Coruña, en solicitud de nueva ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Jefe del citado Distrito y la certificación, bastante, facultativa que acompaña, ha tenido a bien prorrogarla por última vez, por un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo, que terminará el día 10 del próximo Abril, no devengará haberes el interesado.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. José Alfaro López, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas,

afecto al Distrito minero de Palencia y destacado en comisión en Teruel, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de su Jefe, los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo al referido Ingeniero tercero D. José Alfaro López.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

*Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1926-27:*

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1924 y publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso de esta Escuela desde 1.º a 30 de Abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 18 de Noviembre de 1918, publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre de 1918, y los exámenes e idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

### ASIGNATURAS

#### Primer grupo.

Aritmética y Algebra elemental.—Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50.

#### Segundo grupo.

Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea.—Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50.

#### Tercer grupo.

Geometría analítica y Análisis matemático.—Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7,50

#### Cuarto grupo.

Idioma francés.—Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

Idioma inglés o alemán.—Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2,50.

**Quinto grupo.**

Dibujo lineal.—Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2.50 pesetas.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los grupos o secciones de que desean ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal corriente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 5, los días laborables, dentro de los plazos indicados y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Director, Eduardo Gullón.

*Nota.*—Los derechos de reconocimiento del Médico son 7.50 pesetas.—El Director, Eduardo Gullón.

Hay un sello en tinta que dice: Escuela especial de Ingenieros de Minas.

## DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

### CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

*Anuncio para la provisión de una plaza de Oficial de la Oficina de Contabilidad y Caja del Consejo Superior de Ferrocarriles.*

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de la Oficina de Contabilidad y Caja, dotada con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días para la presentación de instancia, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que deberán acreditar que pertenecen a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, presentarán sus instancias en la Secretaría del Consejo Superior de Ferrocarriles, acompañando a ellas los justificantes de los méritos que deseen alegar.

Se considerarán como méritos, que serán apreciados libremente por el Consejo:

a) Desempeñar o haber desempeñado en el Consejo Superior de Ferrocarriles funciones análogas o en relación con el cargo cuya provisión se anuncia.

b) Cuerpo a que pertenecen con

categoría administrativa en la escala del mismo.

c) Servicios especiales prestados al Estado o en Empresas particulares, de preferencia en las Compañías de ferrocarriles.

d) Trabajos publicados sobre contabilidad o sobre asuntos ferroviarios.

e) Títulos académicos que posean y otros méritos además de los indicados.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Presidente, Antonio Mayandía.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Físicoquímicas, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores

numerarios del grupo primero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las Escuelas respectivas, acompañando los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Subdirector, Flórez Posada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo cuarto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Subdirector, Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.